

Asamblea General

Distr. general



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

14 de diciembre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

Sexta Comisión

Acta resumida de la 30ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 12 de noviembre de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Mochochoko (Lesotho)

Sumario

Tema 153 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

Tema 152 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

Tema 153 del programa: Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/54/515)

1. El **Sr. Hanson-Hail** (Ghana) dice que, si bien el número de participantes en el Seminario sobre Derecho Internacional de Ginebra, en los cursos de la Academia de Derecho Internacional de La Haya y en el concurso de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe ha sido enorme, muchas solicitudes de becas no han podido atenderse por la falta de fondos. Así, pues, al tiempo que expresa el reconocimiento del Comité Consultivo del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas a los Estados Miembros, las organizaciones, universidades, fundaciones y otras instituciones que han contribuido de diversa forma al éxito del Programa, el orador insta una vez más a que se aporten contribuciones voluntarias para promover sus nobles ideales.

2. Por otra parte, el orador encomia, en nombre del Comité Consultivo, a la Oficina de Asuntos Jurídicos por haber actualizado la *Treaty Series* y el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* y por haber incorporado esos documentos y otra información jurídica en Internet y espera que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) siga participando activamente en el programa de becas.

3. El **Sr. Hakapää** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea, recuerda que ésta ha contribuido activamente al Seminario sobre Derecho Internacional de Ginebra, que ha recibido fondos de Alemania, Austria, Dinamarca y Finlandia, y a los cursos anuales de derecho internacional privado y público de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, que han recibido aportaciones voluntarias de Alemania, Irlanda y el Reino Unido. Por lo que respecta al derecho del mar, Alemania y el Reino Unido han hecho una importante aportación a la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe y a otras becas especiales de ámbito nacional. Entre las instituciones europeas que han participado en esos programas, cabe citar la Academia de Derecho y Política Marítimos de Rodas (Grecia), el Instituto Max Planck de Heidelberg (Alemania), el Instituto de Derecho del Mar de la Universidad de Utrecht (Países Bajos) y el Departamento de Derecho de la Universidad de Oxford, el Instituto de Derecho Marítimo de la Universidad de Southampton y el Centro de Investigaciones de Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge (Reino Unido). Por otra parte, Austria ha aportado al Instituto Internacional de Derecho del Desarrollo fondos con los que se financiarán, en particular, becas para que estudiantes de

Europa oriental sigan cursos sobre el Estado de derecho y el derecho mercantil internacional; el Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia, además de organizar y financiar seminarios y congresos de derecho internacional, ha ayudado a publicar el *Anuario finlandés de derecho internacional* y el *Boletín nórdico de derecho internacional* y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal ha organizado, a principios de este año, una conferencia de derecho internacional en que participaron universidades y magistrados de tribunales internacionales.

4. El intercambio de alumnos y profesores promueve también la comprensión del derecho internacional y, en ese sentido, la Unión Europea cuenta con el programa Sócrates y, sobre todo, el programa Erasmus de enseñanza superior, gracias a los cuales ha creado una red de cooperación universitaria en toda Europa que aporta apoyo financiero a universidades y docentes y sobre todo a estudiantes para que puedan seguir cursos en el extranjero.

5. En otro orden de cosas, los Estados partes en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 contribuyen, mediante sus cuotas, al funcionamiento de la Corte Permanente de Arbitraje. El seminario sobre el acceso de las víctimas a la futura Corte Penal Internacional, organizado recientemente por el Gobierno de Francia, ha servido para promover y difundir el Estatuto de Roma y un nuevo concepto jurídico, el del papel de las víctimas en los procesos penales. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia ha patrocinado una conferencia internacional sobre el Estatuto de Roma, que se ha celebrado en la Universidad de Trento, en mayo de este año.

6. La *Treaty Series*, el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y otros documentos, así como la página de las Naciones Unidas en Internet, constituyen una notable aportación al derecho internacional.

7. El **Sr. Kim Duo-Young** (República de Corea) expresa su convicción de que el derecho internacional es un instrumento indispensable para la promoción de la paz y la seguridad; sin embargo, su importancia no está cabalmente reconocida, siquiera en algunos círculos académicos y, en este contexto, el Programa de las Naciones Unidas hace que se cobre más conciencia del vínculo que existe entre el derecho internacional y la armonía en las relaciones internacionales.

8. Se ha avanzado sustancialmente en la aplicación del Programa de asistencia, gracias a la creación de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, la concesión de nuevas becas para el estudio del derecho internacional y una mayor participación de países en desarrollo en las conferencias regionales e internacionales sobre derecho

internacional. Habría, en todo caso, que ampliar la participación en el Programa de asistencia de la comunidad internacional, y especialmente de los países en desarrollo, tal vez recurriendo a la tecnología de la información.

9. La República de Corea se adhiere plenamente a los principios y las normas del derecho internacional y sigue destinando cuantiosos recursos a su promoción. Unas 80 universidades del país ofrecen actualmente cursos de licenciatura y posgrado sobre una amplia variedad de temas jurídicos y lo propio hacen cuatro grandes círculos académicos; así, la Asociación Coreana de Derecho Internacional, que es el más activo y representativo de esos círculos, ha organizado, en los últimos dos años, nueve seminarios de derecho internacional y publica semestralmente el *Boletín coreano de derecho internacional*.

10. Por último, en cuanto a la labor de promoción del derecho internacional que realiza el Gobierno de la República de Corea, el Instituto de Derecho Humanitario, rama jurídica de la Cruz Roja Nacional Coreana, dicta conferencias sobre derecho humanitario internacional a los afiliados de la Cruz Roja y desde 1973, organiza, junto con varios círculos académicos, una conferencia de derecho humanitario internacional que, en 1999, se referirá a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos Adicionales de 1977.

11. El **Sr. Kamal Yan** (Malasia), hablando en nombre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), pide a los Estados que han hecho aportaciones voluntarias al Programa de asistencia que las incrementen para poder atender el creciente número de solicitudes de participación, sobre todo las procedentes de países en desarrollo. En vista de los problemas que se han planteado en la organización de algunos programas de becas, convendría que, cuando el candidato seleccionado para recibir una beca no pudiese utilizarla, se adoptaran disposiciones urgentes para seleccionar un sustituto.

12. El orador expresa su reconocimiento a la República Islámica del Irán, que se ha ofrecido a organizar en este país un curso de actualización de derecho internacional y a contribuir económicamente a él, así como a los demás gobiernos que han de colaborar en ese empeño.

13. En cuanto al derecho del mar, y en vista del número cada vez mayor de candidatos a la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe, el orador insta a aumentar su dotación de manera que pueda ser concedida a más de una persona por año.

14. Por último, el orador insta a las Naciones Unidas a que fomenten el empleo de Internet para difundir más ampliamente información y documentos sobre derecho internacional, en especial entre los países en desarrollo.

15. La **Sra. Long** (Singapur), sumándose a la declaración formulada por Malasia en nombre de la ASEAN, dice que su país ha participado en el 35/ Seminario sobre Derecho Internacional de Ginebra que sirve para que los juristas jóvenes, sobre todo los de los países en desarrollo y los que no son miembros de la Comisión de Derecho Internacional, conozcan la labor de ésta. También ha participado en el Programa del UNITAR de becas en gestión de asuntos internacionales, que ofrece a los diplomáticos jóvenes y de nivel intermedio la oportunidad de aprender sobre relaciones políticas internacionales, instituciones intergubernamentales, derecho internacional y otros aspectos de la diplomacia multilateral.

16. Habida cuenta de lo mucho que depende del comercio, Singapur ha participado activamente en los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); los seminarios y congresos que se han organizado en el marco del Programa de asistencia son importantísimos para ayudar a los países en desarrollo a conocer la labor de la CNUDMI y adoptar y aplicar los textos de ésta.

17. En el plano regional, la ASEAN es consciente de que sus miembros deben adaptar sus ordenamientos jurídicos a la evolución de la situación mundial. En el mes de noviembre se celebró en Singapur una reunión de Ministros de Justicia de la ASEAN, en la que decidió crear en cada país una institución encargada de fomentar el intercambio de datos, establecer redes entre funcionarios y licenciados en derecho de los países miembros de la Asociación, mediante la organización de seminarios y visitas de intercambio, y publicar una guía de la estructura estatal y el ordenamiento jurídico de los países miembros, que será distribuida a los funcionarios de la administración pública y puesta a disposición de los ciudadanos y sobre todo de los juristas.

18. El **Sr. Tankoano** (Níger) dice que el Programa de asistencia de las Naciones Unidas ha permitido que muchos países beneficiarios de países en desarrollo reciban becas de estudio y asistencia para participar en seminarios y conferencias internacionales en que se han aprobado importantes convenciones y tratados internacionales.

19. En los últimos años el Níger ha adoptado varias medidas para contribuir a la aplicación del Programa. En 1997 el derecho internacional ha pasado a formar parte del programa oficial de instrucción cívica mediante conceptos tan fundamentales como los derechos humanos, los derechos del niño y el derecho humanitario.

20. Las limitaciones financieras del país le impiden, al igual que a tantos otros países en desarrollo, difundir tanto como querría la enseñanza del derecho internacional en el ciclo primario y a escala nacional. En el contexto del ciclo primario,

sería conveniente que las Naciones Unidas publicasen pequeñas obras básicas y a los efectos de la difusión a escala nacional, el orador sugiere que se establezca un fondo de las Naciones Unidas para financiar la publicación de textos fundamentales de derecho internacional.

21. Por último, el Níger desearía que el Secretario General adoptase medidas para actualizar la colección de revistas de la biblioteca jurídica de la Secretaría, que es indispensable para la labor de los consejeros jurídicos de las misiones permanentes.

22. El **Sr. Droushiotis** (Chipre) se suma a lo expresado por Finlandia en nombre de la Unión Europea, particularmente en cuanto a la importancia del Programa de asistencia de las Naciones Unidas que, desde su creación, ha prestado asistencia a países de distintas regiones del mundo y ha demostrado una gran vitalidad.

23. Con la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, el Programa será el único dedicado a la promoción del derecho internacional y a la consecución de los principios establecidos en la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General. Por ese motivo, el orador hace suyas las recomendaciones del Secretario General en relación con la ejecución del Programa en el bienio 2000–2001 (A/54/515). En vista de la necesidad de reforzar y ampliar el Programa, Chipre insta a los Estados a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Programa y anuncia que, por su parte y dentro de sus posibilidades, hará contribuciones anuales a los distintos componentes del Programa. Por último, el orador subraya la importancia del derecho internacional para los Estados pequeños y vulnerables, ya que a menudo es el único recurso con que cuentan para superar sus dificultades.

24. El **Sr. Fruchtbaum** (Islas Salomón) dice que del informe del Secretario General (A/54/515) se desprende claramente que, con un presupuesto muy limitado, se han realizado y se siguen realizando muchas actividades tan positivas como los programas de becas y de apoyo a la enseñanza.

25. Sin embargo, el orador se siente obligado a criticar este Programa tal como en su momento criticó el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. En efecto, las actividades del Programa y las del Decenio se han dirigido esencialmente a los estudiosos del derecho y no a los niños, a los adultos que no asisten a la universidad o al periodismo. Si bien es cierto que en el informe se señala la importante labor que se realiza en Internet, con ella no se llega a quienes menos conocen la importancia y los elementos básicos del derecho internacional. Cabe encomiar al Níger por la obra que ha realizado para difundir los conceptos del derecho internacional en la educación primaria y en la instrucción cívica, pues esa es justamente la forma de difundir el derecho internacional. Con

el Decenio de las Naciones Unidas se ha perdido una oportunidad espléndida de difundir el derecho internacional entre quienes no son especialistas y el orador espera que, con financiación adecuada, en el Programa de asistencia se preste más atención a una verdadera difusión y comprensión del derecho internacional.

Tema 152 del programa: Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (continuación) (A/54/10, A/54/266, A/C.6/54/L.12)

26. El **Sr. Hafner** (Austria), en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo encargado de las cuestiones pendientes en relación con la Convención sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, recuerda que el Grupo de Trabajo se reunió los días 8 y 9 de noviembre de 1999 y tuvo a la vista el proyecto de artículos presentado por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General en 1991, las observaciones presentadas por los gobiernos desde 1991 (A/47/326/Add.1 a 5; A/48/313; A/48/464; A/C.6/48/3, A/53/254/Add.1 y A/54/266), el documento A/C.6/49/L.2, en que figuran las conclusiones del Presidente de las consultas oficiosas celebradas por la Sexta Comisión en 1994 y el capítulo VII del informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/54/10) y el informe de su Grupo de Trabajo sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, que figura en el anexo de dicho informe.

27. Los debates del Grupo de Trabajo se centraron en cuatro temas, la posible forma del producto de la labor sobre el tema, las cinco cuestiones de fondo pendientes que se indican en el informe del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derecho Internacional; el apéndice del informe del Grupo de Trabajo, relativo a la existencia o no de inmunidad en el caso de infracción por un Estado de normas del *jus cogens* y el futuro curso de acción en relación con el tema.

28. En cuanto a la posible forma del producto de la labor sobre el tema, varias delegaciones consideraron que debía tener la forma de una convención, lo que permitiría limitar la proliferación de leyes nacionales distintas sobre el tema e introduciría los elementos necesarios de uniformidad, certeza jurídica, coherencia y claridad. Según otras delegaciones, si bien una convención sería el resultado ideal, una ley modelo era más realista, habida cuenta de las distintas opiniones expresadas por los Estados y la índole polémica de algunas de las cuestiones pendientes. Además, una ley modelo podría servir de transacción entre los partidarios de una convención y quienes no creen necesario establecer normas sobre el tema. La ley modelo ofrece la ventaja de ser un instrumento flexible que podría impartir orientación a las legislaturas y los órganos judiciales nacionales y facilitar la solución de las cuestiones

pendientes. También se dijo que no necesariamente se debía considerar que una ley modelo era un medio secundario de codificación, ya que podía consignar el derecho consuetudinario en la materia. Algunas delegaciones sólo podrían aceptar una ley modelo como medida temporal, hasta que se aprobara una convención. Otras no la aceptaban porque consideraban que no tenía suficiente jerarquía, su naturaleza jurídica era incierta y podría dar lugar a diferencias en su aplicación por los Estados. Se planteó la cuestión de cuánto tiempo podría llevar transformar el proyecto de artículos preparado por la Comisión de Derecho Internacional en una ley modelo y si esa labor debería estar a cargo de dicha Comisión o del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión.

29. La primera de las cinco cuestiones de fondo pendientes es el concepto de Estado a los fines de la inmunidad. Contó con apoyo general la sugerencia de la Comisión de Derecho Internacional de fusionar los apartados ii) y iii) del inciso b) del párrafo 1, relativos a los elementos constitutivos de un Estado federal y a las subdivisiones políticas del Estado, y reemplazar la expresión “prerrogativas del poder público” por “autoridad gubernamental”. Se sugirió que el texto del nuevo apartado b) ii) fuese “las subdivisiones políticas del Estado, incluidas en particular las unidades que constituyen un Estado Federal”. También se sugirió suprimir el adjetivo “federal” de la expresión “los elementos constitutivos de un Estado federal”, de manera de no excluir a entidades tales como las confederaciones o las uniones. También se propuso reemplazar en el inciso ii) y en el inciso iii) (ex inciso iv)) la expresión “que estén facultados” por “que estén autorizados”, o “que tengan potestad” a fin de indicar mejor que originalmente sólo el Estado y sus bienes gozan de inmunidad. En cuanto a la expresión, entre corchetes, “siempre que se establezca que esas entidades actúan en tal carácter” (A/54/10, párr. 326), algunas delegaciones eran partidarias de suprimirla, ya que tal vez autorizaría indebidamente a los tribunales extranjeros a dictar fallos sobre aspectos del derecho público de otros Estados. También se dijo que sería preferible que quedara en el comentario. Otras delegaciones preferían mantenerla como requisito de la inmunidad. Según otras, también debería formar parte del nuevo inciso iii) (ex iv), en relación con “los organismos o instituciones del Estado”. No obstante, se señaló que el tiempo verbal empleado en la redacción podría causar confusión en su interpretación y que la redacción de los incisos ii) y iii) debía ser coherente.

30. En cuanto a la segunda cuestión pendiente, la de los criterios para la determinación del carácter mercantil de un contrato o transacción, algunas delegaciones expresaron su acuerdo con la sugerencia de que se suprimiera el párrafo 2 del artículo 2, ya que con ello se seguía el ejemplo de la legislación de numerosos países sobre las inmunidades jurisdiccionales,

en la que no se establecían criterios para distinguir entre las transacciones comerciales y no comerciales, los cuales quedaban librados a los tribunales. Varias delegaciones que, en principio, eran partidarias de que la “naturaleza” fuera el único criterio de distinción o de que estuviera complementado por el de la finalidad, consideraron que la sugerencia de la CDI servía para resolver adecuadamente las dificultades planteadas al respecto, habida cuenta en particular de que, en la práctica, la distinción entre la naturaleza y la finalidad tal vez fuera menos significativa de lo que se creía en principio.

31. Según otras delegaciones, la eliminación de los criterios establecidos en el párrafo 2 atentaba contra la esencia del proyecto de artículos. Si el objetivo de la transacción no era obtener una ganancia, sino únicamente defender el interés público, la transacción no era comercial aun cuando por su naturaleza se prestara a otra interpretación. La supresión del párrafo 2 no resolvía el problema y sólo servía para aplazar la decisión de si una transacción concreta era comercial o no y, en consecuencia, si el Estado tenía o no inmunidad.

32. Algunas delegaciones eran partidarias de la variante e) (párrafo 59 del informe del Grupo de Trabajo), en que se hacía hincapié en el criterio de la naturaleza, complementado por el de la finalidad, con algunas restricciones en cuanto al alcance de la “finalidad” o con alguna enumeración de las “finalidades”. A juicio de otras delegaciones, resultaba más aceptable la variante g) del párrafo 59. Algunas delegaciones estaban de acuerdo con la posible transacción sugerida por el Presidente en las consultas oficiosas celebradas en 1996, en el sentido de que se diera a los Estados la opción de indicar la importancia que pudiera tener el criterio de la finalidad con sujeción a su derecho o práctica internos, mediante una declaración general o de una notificación expresa cursada a la otra parte en relación con un contrato o una transacción (A/C.6/49/L.2, párr.6).

33. En cuanto a la tercera cuestión pendiente, el concepto de empresa estatal u otra entidad creada por el Estado con respecto a las transacciones mercantiles, algunas delegaciones estaban de acuerdo, en principio, con la sugerencia de la CDI de que se agregara al párrafo 3 del artículo 10 la aclaración que figuraba en el párrafo 80 del informe del Grupo de Trabajo. No obstante, según algunas de esas delegaciones había que incluir también otras aclaraciones, como que la autorización por el Estado a la empresa u otra entidad estatal para que actuara en calidad de agente suyo, así como la garantía por el Estado de la obligación de la empresa u otra entidad estatal, deberían ser muy concretas e indicarse en un documento jurídicamente válido y que, más allá de los límites estrictos de la autorización o del alcance de la garantía, la obligación recaía en la empresa o entidad estatal y no en el Estado. Otras delegaciones eran partidarias de la redacción sugerida en el párrafo 80, con tal de que sustituyera íntegramente al párrafo 3 del artículo 10 del

proyecto. Otras preferían que se suprimiera ese párrafo 3 y se retomara el texto aprobado en primera lectura. A su juicio, el párrafo 3 iba más allá del alcance ordinario de los demás párrafos del artículo 10 del proyecto. Además, aun cuando se tuviera en cuenta la aclaración que proponía la CDI, en el párrafo 3 se habían omitido algunas excepciones necesarias, como la posibilidad de que la capitalización de las empresas estatales fuera insuficiente y la de impedir que se mantuviera el carácter confidencial de ciertos datos, lo cual estaba justificado únicamente en época de guerra, cuando estaba en juego la seguridad del Estado, pero no en época de paz.

34. Refiriéndose a la cuarta cuestión pendiente, la de los contratos de trabajo, el orador dice que varias delegaciones estaban de acuerdo con la enmienda sugerida en el párrafo 104 del informe del Grupo de Trabajo en relación con el párrafo 2 a) del artículo 11 del proyecto en el sentido de que se suprimieran las palabras “estrechamente relacionadas con” para limitar el alcance del apartado a las “personas que desempeñan funciones en el ejercicio del poder público”, pues esa enmienda serviría para aportar claridad y precisión a la disposición. Otras preferían que se mantuviera la redacción, ya que se ajustaba más a las normas establecidas en su legislación nacional. Se mantendría así la flexibilidad necesaria para que quedaran excluidas de la jurisdicción del Estado del foro las actividades de otro Estado que, sin constituir funciones en ejercicio del poder público, guardaban una relación estrecha con ellas. Además, se protegería de manera más adecuada a las misiones de las injerencias en su funcionamiento interno.

35. Varias delegaciones eran partidarias de la sugerencia (párrafo 105 del informe del Grupo de Trabajo) de que se agregase una lista no exhaustiva de categorías de trabajadores a los que no se aplicaría la norma general del artículo 11 1) del proyecto, pues ello serviría de orientación a los tribunales nacionales. Según otras, esa lista no era necesaria y se trataba de una cuestión sobre la que correspondía que se pronunciaran los tribunales nacionales. A juicio de algunas, para que se mantuviera la lista era preciso destacar más su carácter no exhaustivo y el hecho de que también podrían incluirse otras categorías de trabajadores, como, por ejemplo, los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de las fuerzas de imposición de la paz. Según otras delegaciones, la lista debería figurar en el comentario del proyecto de artículos y no en el texto de la disposición.

36. En cuanto al párrafo 2 c) del artículo 11 del proyecto contó con apoyo generalizado la sugerencia (párrafo 106 del informe del Grupo de Trabajo) de que fuera suprimido porque no era compatible con el principio de no discriminación por motivos de nacionalidad. Varias delegaciones manifestaron que el párrafo 2 d) del artículo 11 podía plantear asimismo varios problemas en lo concerniente al principio de la no discrimina-

ción por motivos de nacionalidad, particularmente en relación con los trabajadores que residían permanentemente en el Estado del foro. No obstante, la opinión mayoritaria era que el inciso d) debía mantenerse, si bien habría que modificarlo para atender las observaciones de algunas delegaciones acerca de los trabajadores que residían permanentemente en el Estado del foro.

37. Respecto de la quinta cuestión pendiente, la de las medidas coercitivas contra bienes de un Estado, varias delegaciones expresaron su acuerdo con la distinción (párrafo 126 del informe del Grupo de Trabajo) entre las medidas coercitivas previas al fallo y las posteriores; esa distinción, que podía servir para superar los problemas que planteaba la cuestión, se basaba en que la inmunidad del Estado debería ser más amplia respecto de las medidas coercitivas previas al fallo que respecto de las adoptadas para ejecutarlo. Algunas delegaciones dudaban que esa distinción fuera importante en la práctica. Otras se oponían a que se incluyera el concepto de “medidas coercitivas previas al fallo” por considerar que ello podía dar lugar a abusos y a embargos indebidos de los bienes del Estado.

38. En cuanto a las medidas posteriores al fallo, varias delegaciones preferían la variante I, ya que, a su juicio, constituía el medio más eficaz de ejecutar el fallo y, al mismo tiempo, representaba un equilibrio adecuado entre el interés del Estado demandado de contar con un período razonable para acatar el fallo y el interés del Estado demandante de que se acatara prontamente el fallo que le era favorable. Además, ofrecía la flexibilidad suficiente como para que el demandado tuviera libertad para determinar los bienes que debían ser objeto de ejecución. A este respecto, se sugirió que se aclarara en el párrafo 1 la idea de que, durante el período de gracia, el Estado podría acatar el fallo o indicar cuáles eran los bienes que debían ser objeto de ejecución.

39. Otras delegaciones consideraban que la variante II era más flexible que la variante I, teniendo en cuenta que se trataba de medidas de ejecución contra un Estado. A su juicio, la variante II constituía un planteamiento más realista que permitiría que los Estados que defendían la idea de la inmunidad absoluta cambiaran gradualmente de posición. Otras delegaciones tenían reservas en relación con esa variante, ya que, a su juicio, la iniciación del procedimiento de solución de controversias entre Estados estaba fuera de lugar en un proceso que debía servir para la pronta ejecución de los fallos. En el procedimiento de solución de controversias podrían volver a plantearse cuestiones sustantivas relacionadas con la demanda y hacer que se demorara en forma indebida el cumplimiento del fallo favorable al Estado. En la práctica, ello podía dar lugar incluso a que únicamente se beneficiaran los Estados que disponían de recursos para incoar procesos largos

y costosos de solución de controversias. Durante el debate se precisó que el apartado ii) de la variante II limitaba el procedimiento de solución de controversias a la ejecución del fallo y que quedaba excluido el fondo del asunto.

40. Según algunas delegaciones, la variante III era más adecuada, dado que la cuestión de la ejecución de un fallo contra un Estado planteaba cuestiones delicadas y complejas, particularmente respecto de los principios políticos que podían haber influido en la conducta del Estado contra el que se hubiera dictado el fallo y era mejor dejar librada la cuestión del fallo a la práctica de los Estados. Según otras, esa variante era inaceptable y las disposiciones sobre la ejecución de fallos tenían que ser parte integrante del proyecto de artículos, ya que, de lo contrario, sería inútil reconocer excepciones a la inmunidad de los Estados y a la ejecución de los fallos correspondientes. Algunas delegaciones preferían que se mantuviera el artículo 18 en su versión inicial.

41. El Grupo de Trabajo, en relación con el apéndice de su informe, consideró que la existencia o inexistencia de inmunidad en caso de que un Estado infringiese normas de *jus cogens* de derecho internacional era una cuestión interesante, pero que realmente no guardaba relación con el proyecto de artículo. Tampoco estaba suficientemente madura para un proceso de codificación. De todas formas, correspondía a la Sexta Comisión y no al Grupo de Trabajo decidir si habría de adoptarse alguna medida. A este respecto, se indicó que la cuestión debería ser examinada por la Tercera Comisión y no por la Sexta, particularmente en lo concerniente a las cuestiones relacionadas con la no impunidad.

42. En cuanto al futuro curso de acción en relación con el tema, el Grupo de Trabajo consideró que la CDI había cumplido sobradamente su cometido de preparar el proyecto de artículos y correspondía ahora a la Asamblea General ocuparse de que la labor de la CDI diera frutos. Por consiguiente, se estimó que no era necesario remitir de nuevo el tema a la CDI a menos que se estableciese expresamente así en el correspondiente mandato. Se dijo que la Sexta Comisión debería seguir examinando el tema, concretamente en el marco de su Grupo de Trabajo, con miras a resolver las cuestiones pendientes y otras que se plantearan en el contexto del proyecto de artículos. Para facilitar la solución de las cuestiones pendientes, era conveniente antes adoptar una decisión sobre la forma que se daría a los resultados de los trabajos sobre el tema. No obstante, se indicó que esa decisión dependería fundamentalmente a su vez del debate sobre las cuestiones sustantivas y por consiguiente, sólo podría adoptarse más adelante. A juicio de algunas delegaciones, no se debería convocar de nuevo al Grupo de Trabajo hasta el quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de modo de dar a los gobiernos más tiempo para reflexionar. En cambio, numerosas delegaciones

dijeron que, a fin de no perder el impulso de los trabajos, el Grupo de Trabajo debería reunirse de nuevo en el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y habría que asignarle más tiempo para sus trabajos, cinco días hábiles según algunas delegaciones.

43. El Sr. Hafner, formulando sugerencias a título personal sobre la base de la idea que se formó en los debates, dice, en relación con el concepto de Estado a los efectos de la inmunidad, que tal vez sería conveniente que, tal como sugirió la CDI, se uniesen en un sólo párrafo las “subdivisiones políticas del Estado” y los “elementos constitutivos de un Estado federal”. En cuanto al texto entre corchetes que sugiere la CDI, sería conveniente que la inmunidad se limitase a aquellos casos respecto de los que, en el momento de la controversia, se hubiese determinado claramente que se habían realizado en el ejercicio del poder público del Estado. Además, sería necesario armonizar el texto de los apartados ii) y iii) del párrafo 1 b) del artículo 2.

44. Por el momento, parece sumamente difícil lograr un acuerdo sobre los criterios para determinación del carácter mercantil de un contrato o transacción y, para propiciarlo, habría que suprimir la referencia a los criterios concretos, tal como había sugerido la CDI en 1999.

45. Refiriéndose al concepto de empresa estatal u otra entidad creada por el Estado con respecto a las transacciones mercantiles, el orador dice que, para aclarar el contenido del párrafo 3 del artículo 10, sería conveniente separar la cuestión de la capacidad jurídica de la empresa estatal de las cuestiones que se plantean, entre otras cosas, en relación con la capitalización insuficiente o la tergiversación de la situación financiera de la entidad. Además, se plantean cuestiones sobre la relación entre el Estado y la empresa estatal correspondiente. Todas esas cuestiones, así como otras que puedan surgir, deberían examinarse separadamente con objeto de propiciar el logro de un acuerdo al respecto.

46. En cuanto a los contratos de trabajo, habría que considerar la posibilidad de suprimir las palabras “estrechamente relacionadas con”, que figuran en el párrafo 2 a) del artículo 11. En cuanto a la lista de los diferentes convenios, parece necesario ampliar las categorías. Además, con objeto de tener en cuenta la opinión de las delegaciones que deseaban que se mantuvieran las palabras “estrechamente relacionadas con”, tal vez sería conveniente reconsiderar esas categorías. En cualquier caso, es necesario destacar el carácter no exhaustivo de la lista. Se observó en los debates una tendencia a suprimir el párrafo 2 c) del artículo 11. Por otra parte, se consideró que no era conveniente que la excepción consignada en el párrafo 2 d) del artículo 11 se aplicara a los nacionales del Estado empleador que tuvieran su residencia permanente en el Estado del foro.

47. Refiriéndose a las medidas coercitivas contra bienes de un Estado, el orador recuerda que, habida cuenta de las divergencias en la práctica de los tribunales y la legislación de los Estados, la CDI había presentado algunas variantes, incluida una distinción entre las medidas coercitivas previas al fallo y posteriores al fallo. Todas las variantes tuvieron defensores y detractores, razón por la que no predominó ninguna tendencia. No obstante, el intercambio de opiniones en el Grupo de Trabajo resultó de utilidad, ya que puso de manifiesto la existencia de una amplia variedad de posiciones que habrá que tener en cuenta en los debates sobre el tema.

48. En cuanto al apéndice al informe del Grupo de Trabajo, el orador dice que, habida cuenta de los debates, no parece conveniente incluir la cuestión entre las que seguirán examinándose y, respecto del futuro cursos de acción en relación con el tema, señala que en los debates del Grupo de Trabajo quedó de manifiesto que parecía viable seguir avanzando en la preparación de un instrumento sobre el tema titulado “Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes”.

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización *(continuación)*

(A/C.6/54/L.3/Rev.1)

49. El **Sr. Hanson-Hail** (Ghana), presentando el proyecto de resolución A/C.6/54/L.3/Rev.1, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”, dice que representa un consenso y que espera que la Comisión lo apruebe sin someterlo a votación.

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/54/L.3/Rev.1 sin someterlo a votación.*

51. El **Sr. Panevkin** (Federación de Rusia) señala que la Sexta Comisión debería considerar la posibilidad de constituir en su próximo período de sesiones un grupo de trabajo sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.

52. El **Presidente** anuncia que ha concluido el examen del tema 159 del programa.

Se levanta la sesión a las 11.55 horas.